

Año: 2014

Expediente: 8559/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, POR MODIFICACION DEL ARTICULO 203 Y LA CREACION DE LOS ARTICULOS 203 BIS, 203 BIS I, 203 BIS II, 203 BIS III, 203 BIS IV Y 203 BIS V.

INICIADO EN SESIÓN: 13 de Febrero del 2014

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Medio Ambiente

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor



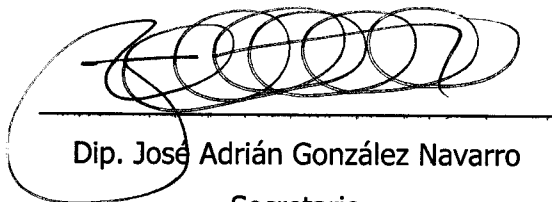
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA

Dip. Francisco Luis Treviño Cabello
Presidente de la Comisión de Medio Ambiente
Presente.-


En fecha 13 de Febrero de 2014, la Diputación Permanente acordó fuera turnado a la Comisión que Usted preside, oficio signado por el Diputado Francisco Luis Treviño Cabello, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, perteneciente a la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, por el cual presenta Iniciativa de reforma a la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, por modificación del artículo 203 y la creación de los artículos 203 bis, 203 bis I, 203 bis II, 203 bis III, 203 bis IV y 203 bis V.

En virtud de lo anterior y de conformidad al Artículo 30 fracción II inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, se le asigna el expediente legislativo número 8559/LXXIII.

Monterrey, Nuevo León, a 13 de Febrero de 2014



Dip. José Adrián González Navarro
Secretario



Dip. Gustavo Fernando Caballero Camargo
Secretario



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura



C. PRESIDENTE DEL LA DIPUTACION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Presente.-

El suscrito Francisco Luis Treviño Cabello, diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional perteneciente a la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito proponer iniciativa de ley, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

OBJETIVO

La presente iniciativa de reforma y adición tiene por objeto facilitar la participación corresponsable de todos los sectores de la sociedad a través de un Consejo Consultivo de Desarrollo Sustentable, para promover la defensa de los animales, la protección conservación y restauración de los ecosistemas, los recursos naturales y, los bienes y servicios ambientales, a fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, en el ámbito estatal.

RAZONES

La participación ciudadana en el tema de medio ambiente y desarrollo sustentable resulta fundamental para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la entidad; con la aprobación de esta iniciativa los Consejeros darán asesoría y recomendaciones a la Secretaría, sobre políticas, programas, estudios y proyectos y acciones específicas; podrán presentar propuestas, proyectos o

gma
1312 w7
1 p. 14



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura

recomendaciones al Consejo e informar los acuerdos y avances correspondientes a los integrantes.

ANTECEDENTES

El tema del medio ambiente surge al debate internacional en 1972, durante la celebración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano realizada en Estocolmo, Suecia.

En esa ocasión se intercambiaron experiencias sobre el deterioro ambiental y se tomó conciencia global sobre el medio ambiente y los recursos naturales y sobre la necesidad de construir vías institucionales para resolver estos problemas.

En los años que siguieron a dicha Conferencia, las acciones para integrar los problemas del medio ambiente en las agendas de los gobiernos, en los planes de desarrollo y en los procesos de toma de decisiones en cada país no avanzaron significativamente, sin embargo en 1983, la Asamblea General de las Naciones Unidas solicitó que se creara la Comisión Mundial de Medio Ambiente y Desarrollo.

Los resultados de las deliberaciones de esta Comisión se plasmaron en el llamado Informe Brundtland, y fue ahí donde por primera vez se habló del "desarrollo sustentable", definiéndolo como "aquel que satisface las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las propias".

Ello implicaba que la protección del medio ambiente y el crecimiento económico debían abordarse como componentes de un mismo asunto. Asimismo, se



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura

demonstró a la comunidad internacional, que la relación entre medio ambiente y desarrollo debía considerarse como una prioridad de preocupación mundial.

Retomando las preocupaciones reflejadas en el Informe Brundtland, la Asamblea General de la ONU decidió convocar a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD), también conocida como Cumbre de la Tierra. Esta se celebró en Río de Janeiro, Brasil, en 1992 y tuvo entre sus principales objetivos analizar las formas y mecanismos para lograr un equilibrio justo entre las necesidades económicas, sociales y ambientales de las generaciones presentes y futuras, e iniciar una asociación mundial entre los gobiernos y los distintos sectores de la sociedad civil, basada en la comprensión de las necesidades y los intereses comunes.

Entre los principales compromisos asumidos por la comunidad internacional en esa ocasión se encuentra la instrumentación de la llamada Agenda 21, que establece una serie de lineamientos y acciones para que las naciones transiten hacia un desarrollo que armonice el bienestar humano con el cuidado, la protección y la preservación del medio ambiente, es decir, sustentable.

Dicha Agenda establece como una de las bases fundamentales para el logro de este nuevo modelo de desarrollo, el fortalecimiento del papel de los grupos principales, entre los que destacan las mujeres, los niños y jóvenes, los pueblos indios, los organismos no gubernamentales, las autoridades locales, los trabajadores y sindicatos, el comercio, la industria, la academia, la comunidad científica y tecnológica, los campesinos y agricultores, y la creación y consolidación de espacios que permitan una participación social cada vez más



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura

amplia, responsable, informada y representativa de los intereses de los ciudadanos.

En respuesta a este compromiso, México ha impulsado en los últimos años la creación y consolidación de mecanismos efectivos de participación social a distintos niveles, buscando que la población se involucre activamente en el diseño, ejecución, seguimiento, evaluación y difusión de las políticas públicas en materia ambiental. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, desde su expedición en 1988, promueve la participación de la sociedad en la gestión ambiental, mediante disposiciones distribuidas a todo lo largo, y, en particular, en el Título V, artículos 157 a 159. Asimismo, las modificaciones de 1996 y 2001 han confirmado y ampliado esta tendencia, reforzando esas disposiciones con la regulación del derecho a la información.

Sobre esta base, se crearon en abril de 1995 los Consejos Consultivos para el Desarrollo Sustentable, como órganos de consulta del sector ambiental, y con el objeto de facilitar la participación corresponsable de todos los sectores sociales y fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, así como de los bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable.

Dichos consejos ciudadanos vienen funcionando a nivel federal de forma exitosa a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que resulta importante replicar en el Estado esta valiosa herramienta de participación ciudadana, a fin de que la población se involucre activamente en el diseño, ejecución, seguimiento, evaluación y difusión de las políticas públicas en materia ambiental.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura

Resulta relevante mencionar que el artículo quinto de la LGEEPA, en su fracción XVI establece la facultad de la Federación para promover la participación de la sociedad en materia ambiental, y que el artículo séptimo, fracción XIV establece como obligación de los gobiernos de los estados, la promoción de la participación social en materia ambiental.

Los temas que son de interés para el Consejo, reflejan la preocupación de la sociedad civil en materia de medio ambiente y permiten conocer oportunamente sus demandas e inquietudes.

Los integrantes de dichos consejos analizan las políticas, programas y proyectos que la Semarnat les presenta; de dicho análisis surgen recomendaciones informadas y consensuadas que se entregan a la Secretaría, para que conozca la percepción y los planteamientos de este órgano colegiado.

Por otra parte, el Titular del Ramo consulta a los Consejeros acerca de problemas específicos que identifica durante su quehacer y les solicita opiniones y recomendaciones para solucionarlos. El producto del trabajo de los Consejos queda plasmado en los documentos que se generan en las sesiones reglamentarias.

Los Consejos Consultivos de Desarrollo Sustentable (CCDS) constituyen espacios de participación en permanente evolución colectiva donde sociedad y gobierno han contado con grandes éxitos que ayudan a mejorar las condiciones de gobernabilidad ambiental.

El esfuerzo de México por motivar la participación ciudadana en materia ambiental a través de dicho consejos fue reconocido en la evaluación realizada en 2002 en



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura

Johannesburgo por las Naciones Unidas, durante la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible.

Nuestro país destacó no sólo por la creación de estos órganos de participación social, sino por el avance en su institucionalización y permanencia.

Algunos logros que se han gestado en estos espacios (CCDS) son:

- Impacto en las políticas públicas del sector ambiental
- Impulso de los procesos de ordenamiento ecológico (Territoriales, Regionales y Marinos)
- Política Ambiental Nacional para el Desarrollo Sustentable de Océanos y Costas de México
- Inclusión y participación ciudadana
- Educación, cultura y fomento ambiental
- Proyectos productivos en Áreas Naturales Protegidas (ANP's) y fomento a las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMAS).
- Marco ético, elaboración de leyes, normas y reglamentos

Marco Jurídico en el que se fundamenta la participación Social de los Consejos Consultivos para el Desarrollo Sustentable:

- Ley de Planeación
- Ley Federal de Transparencias y Acceso a la Información Pública Gubernamental Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil
- Ley de Aguas Nacionales
- Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura

- Ley Federal sobre Metrología y Normalización
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable
- Ley General de Vida Silvestre
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Por lo que resulta pertinente proponer la creación de estos mecanismos de participación ciudadana que sin duda ayudaran a proteger el entorno ambiental, por ello es que me permito proponer el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único.- Se reforma la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, por modificación del artículo 203 y la creación de los artículos 203 bis, 203 bis I, 203 bis II, 203 bis, III, 203 bis IV y 203 bis V para quedar como sigue:

CAPITULO II

Consejo consultivo para el desarrollo sustentable

Art. 203.- En el ámbito estatal, la Secretaría contará con un Consejo consultivo para el desarrollo sustentable, incluyente, plural y de carácter honorífico; teniendo como objeto el facilitar la participación corresponsable de todos los sectores de la sociedad para promover la defensa de los animales, la protección conservación y restauración de los ecosistemas, los



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura

recursos naturales y, los bienes y servicios ambientales, a fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, en el ámbito estatal.

Estará integrado por 10 titulares y sus suplentes; 3 por designación, por el Ejecutivo del Estado, por el Legislativo del Estado, por el Secretario de Desarrollo Sustentable (Secretario Técnico); 7 por elección democrática, representando a los siguientes sectores:

- 1.- Académico
- 2.- Empresarial
- 3.- Organizaciones No Gubernamentales
- 4.- Organizaciones Protectoras de Animales
- 5.- Jóvenes
- 6.- Pueblos Indígenas
- 7.- Organizaciones de Mujeres

203. Bis.- Los Consejeros darán asesoría y recomendaciones a la Secretaría, sobre políticas, programas, estudios y proyectos y acciones específicas; podrán presentar propuestas, proyectos o recomendaciones al Consejo e informar los acuerdos y avances correspondientes a los integrantes.

El Consejo realizará sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año y, de forma extraordinaria, cuando dos terceras partes de los Consejeros lo soliciten o a petición expresa del Secretario Técnico.



203 Bis I.- Los Consejeros durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos por un periodo igual, por única vez, independientemente del sector representado, siempre y cuando hayan cumplido con lo siguiente:

- I. Que su desempeño lo amerite;
- II. Que el sector que representa lo considere conveniente;
- III. Que tenga la disponibilidad para seguir contribuyendo durante un periodo más; y,
- IV. Haber asistido por lo menos a 80% de las Sesiones.
- V. Someterse al Proceso de Renovación de Consejeros convocado por la Secretaría cada tres años.

El cargo de Consejero es de representación de un sector de la sociedad civil y de ninguna manera es de una institución en particular.

203. Bis II.- Los Consejeros tendrán los siguientes derechos:

- I. Someter a consideración del Grupo Operativo los asuntos que puedan integrar la agenda y el orden del día, con un mínimo de cinco días hábiles previos a la realización de la reunión respectiva;
- II. Dar a conocer, de propia voz, las opiniones, acuerdos y propuestas de las dependencias, instituciones u organizaciones que representan, en los asuntos que analice el Consejo;
- III. Crear y formar parte de las Comisiones Técnicas y Grupos de Trabajo;
- IV. Evaluar el resultado de las actividades del Consejo;
- V. Proponer mecanismos de coordinación y concertación de acciones para el mejor cumplimiento de los objetivos del Consejo;



VI. Ser electo por el Pleno del Consejo; para representar al Consejo ante otros organismos y asistir a reuniones con esta representación.

203. Bis III.- Son obligaciones de los Consejeros:

- I. Asistir y permanecer en las Sesiones que convoque el Consejo;
- II. Participar en las Comisiones Técnicas y Grupos de Trabajo en los que se haya registrado de manera voluntaria;
- III. Proporcionar la información necesaria que el Consejo solicite, a fin de apoyar y facilitar sus tareas;
- IV. Atender y resolver los asuntos que se les encomienden;
- V. Informar a los sectores que representan y al núcleo de Consejeros de su estado acerca de acerca de las resoluciones adoptadas en el Consejo y a éste de los resultados de su participación en las reuniones en las que lo haya representado;
- VII. Notificar al Secretario Técnico cualquier modificación en su estatus, por parte del sector que representa ante el Consejo;
- VIII. Registrar su asistencia a las sesiones las veces que sea requerida.

203. Bis IV.- Serán causales de baja o remoción de Consejeros las siguientes:

- I. No cumplir con las obligaciones establecidas
- II. Faltar a dos Sesiones del Consejo sin justificación por escrito. Sólo se permitirán dos justificaciones de ausencia por causas de fuerza mayor, la tercera ausencia es motivo de remoción. En caso de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura

que la remoción sea de un Consejero titular, el cargo lo asumirá el Consejero suplente en turno;

III. Intervenir a nombre del Consejo sin contar con el mandato correspondiente, o en asuntos fuera de la competencia de dicho órgano de consulta;

IV. Realizar acciones proselitistas a favor de algún partido político al interior del Consejo;

V. Dejar de formar parte del sector u organización a la cual representa;

VI. Cambiar su residencia de la entidad federativa a la cual representa ante el Consejo y;

VII. No utilizar los recursos asignados para los fines previstos.

203. Bis V.- Los Municipios, en el ámbito de su jurisdicción territorial, podrán contar con un Consejo consultivo para el desarrollo sustentable, con carácter de órgano auxiliar y consultivo para los Ayuntamientos, que será incluyente, plural y de carácter honorífico, representativo de la sociedad civil, el cual se regulará de conformidad con las disposiciones que establezcan los ordenamientos municipales correspondientes.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura

Monterrey, Nuevo León, Febrero de 2014.
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be "Francisco Luis Treviño Cabello", is written over the text below.

DIP. FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO